lo que se refiere al rée



DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR NUM. 32

Habiendo hecho pública, por medio del BOLETIN, la satisfacción que nos produjo el comportamiento de los ciento cincuenta venerables sacerdotes ejercitantes de la primera tanda y el mucho fruto que no dudamos habrá producido en ellos y producirá en los fieles esta renovación de nuestros espíritus en días tan santos, no debemos dejar preteridos á los ciento cuatro también sacerdotes venerables que los acaban de practicar en esta segunda tanda. Aunque no hemos sido del número de los ejercitantes como en la primera, no por eso deja de constarnos, por nuestras visitas al Seminario, por las varias veces que les hemos dirigido la palabra y por los informes adquiridos, que todos los han practicado con no menos recogimiento, compunción y fervor que los primeros, haciéndose como éstos acreedores á nuestra alabanza, que lleno de satisfacción testimonia. mos en los mismos términos que en la anterior circular

sobre este asunto, haciendo extensivo también nuestro testimonio á los RR. PP. directores, quienes han lle nado nuevamente su misión con la maestría y el celo que les distingue.

Consignar también debemos la gratitud de los sacerdotes de una y otra tanda al señor Administrador del Seminario y personas dependientes de él, por todo lo que se refiere al régimen, cuidados y atenciones de

que han sido objeto.

Agradecemos en el alma el mensaje de adhesión á nuestra persona, que una y otra tanda nos ha dirigido, no solo renovando la promesa de obediencia al Prelado de la Diócesis que hicieran en el día de su ordenación, sino identificándose con Nos, para hacer suyas nuestras complacencias como nuestras amarguras y para promover con Nos todo lo que tienda á robustecer el prestigio de la autoridad eclesiástica, á defender los derechos de la Iglesia y á procurar la gloria de Dios por medio del reinado de Jesucristo en la sociedad, en las familias y en los indivíduos. Ya saben nuestros amados cooperadores cuanto aliento nos han comunicado sus protestas y cuanto deseamos que esta unión y concordia estrechada por el amor de nuestro Divino Salvador, Sacerdote eterno, no se rompa jamás, ni por parte nuestra, ni por parte de ninguno de los miembros de este cuerpo moral, del que, aunque dignamente, somos la cabeza.

No había de quedarse atrás nuestro venerable clero del de otras diócesis en ocasiones semejantes. Expontáneamente han redactado y firmado otro mensaje comprometiéndose, no solo á no favorecer de ninguna manera la mala prensa, desde la franca y descaradamente impía y blasfema hasta la marcadamente liberal, sino á promover con celo la prensa católica en todas sus formas. ¡Tan persuadidos están de que el gran enemigo que en nuestros tiempos roba la fé y destruye la piedad es esa libertad de perdición! Así lo esperábamos y por ello damos gracias á Dios. A este fin nos ha parecido oportuno el disponer que los señores párrocos, juntamente con esta circular, lean á sus feligreses la que tomada del «Boletín de la Diócesis de Santander», hemos mandado publicar en este mismo número, por recordarse en ella algunas reglas de la constitución apostólica officiorum et munerum y otras disposiciones sobre la prohibición de libros y periódicos.

Pidiendo á Dios que el fruto de los Santos ejercicios sea perseverante en los sacerdotes y provechoso á la vez para los fieles de nuestra amada Diócesis, reciban todos nuestra pastoral bendición en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo. Amen.

ex decir, no ha de ajustas au enhanto y su conducta à last en-

León 26 de Julio de 1906.

Juan Hanuel,

consolidation OBISPO DE LEON Sup ob

tarle ninguna clast de 1979: Praguen a 1403 se orgne tractiones mejor acuerdo á jos fundadores y redactores.

Los relesiasticos, especialmente los parrocos y confesõres.

diocesanos han de contarle en el mantero de los periódicos

prohibidos; absteniéndose, por tanto, de su lectura y de press

promitarad feaut en cuenta la prohibicion; é instruirén conver nientemente à los fieles, para preservarios o apartarios de las

permiciosas lecturas.

Copiamos del Boletin Eclesiástico de Santander lo que sigue:

EL OBISPO DE SANTANDER AL CLERO Y FIELES DE SU DIÓCESIS

Symplet vels som ~ anne

Venerables hermanos y amados hijos:

Desde el día primero de mes viene publicándose en nuestra ciudad un periódico—diario republicano—con el título La Montaña, que ha dicho en su primer nú nero: «El título no es nuevo; corresponde á Reinosa donde se ha publicado recientemente un semanario... El semanario ha dejado de existir por voluntad de sus fundadores; pero reencarna con todo su prístino vigor en este Diario, donde ellos tienen lugar preeminente... La Montaña no será de restringido criterio por confinarse en los estrechos ámbitos que dejan la profesión dogmática ó la pasión sectaria.»

Como La Montaña, semanario, mereció ser condenado por el Excmo. señor Arzobispo de Burgos, es claro que al reencarnar con todo su prístino vigor en el Diario, trae á este

aquella condenación.

Si además se tiene en cuenta que el Diario no ha de estar confinado en los estrechos ámbitos de la profesión dogmática, es decir, no ha de ajustar su criterio y su conducta á las enseñanzas de la Fe cristiana, nadie puede dudar que el nuevo periódico se declara excomulgado, esto es, apartado de la comunión de los fieles; separado de la Iglesia Católica. De modo que, sin necesidad de otras formalidades, todos nuestros diocesanos han de contarle en el número de los periódicos prohibidos; absteniéndose, por tanto, de su lectura y de prestarle ninguna clase de favor: y rueguen á Dios se digne traer á mejor acuerdo á los fundadores y redactores.

Los eclesiásticos, especialmente los párrocos y confesores procurarán tener en cuenta la prohibición; é instruirán convenientemente á los fieles, para preservarlos ó apartarlos de las

perniciosas lecturas.

No olviden que no solo ese periódico y El Cantábrico han de considerarse prohibidos; sino también to las aquellas publicaciones que se hallen comprendidas en estas Reglas de la Constitución Apostólica Officiorum et munerum: «los libros que contengan ataques contra Dios, la Santísima Virgen, los Santos, la Iglesia católica y su culto, los Sacramentos y la Sede Apostólica, ó que intencionalmente atacan la gerarquía eclesiástica y el estado clerical ó religioso.» «Los periódicos, hojas y revistas que de propósito atacan la religión y las buenas costumbres».—Y, para incurrir en esa prohibición no es menester que esas publicaciones impugnen la Religión en su totalidad, sino que basta la impugnación habitual de cualquiera de sus dogmas, ó preceptos.

Por eso «es muy común tener como prohibido, entre otros muchos periódicos, El Pais, El Liberal, El Imparcial, El Heraldo, y los demás de su clase; como puede verse en las Pastoral colectiva que los Sres. Arzobispo y Obispos de la provincia eclesiástica de Zaragoza publicaron en 1904, y como se lee en las Conclusiones aprobadas en la Asamblea nacional de la Buena Prensa en Sevilla.» (Gury-Ferreres). Nos mismo los hemos señalado en otras ocasiones.

Esmerémonos todos en conservar la fe divina, principio y raiz de la salud eterna, y velemos y trabajemos con celo para que no la pierdan los fieles que nos están encomendados.

Pidamos para eso incesantemente el auxilio y la bendición de Dios, por la intercesión de la Santísima Virgen, á la cual se encomienda y os encomienda vuestro afectísimo Prelado.

Santander 14 de Julio 1906.

oric-instantal

V. SANTIAGO, Obispo de Santander.»

er sh allot sh 8: nao.I



SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

El Ilmo. Sr. Obispo recibió innumerables felicitaciones el día 23 del corriente, aniversario de su consagración episcopal, y en la imposibilidad de contestar á cada una en particular lo hace por mi conducto, dando á todos las más expresivas gracias por esta nueva prueba de consideración y filial afecto.

Teniendo en cuenta las recientes disposiciones del Sumo Pontífice sobre la enseñanza de la Doctrina Cristiana, y siendo muchas las capillas públicas que existen en esta Diócesis, Su Sría. Iltma. el Obispo mi Señor, me ordena recordar á los dueños de las mismas la disposición octava del título de las mencionadas disposiciones que dice así: «El Sacerdote que celebrase en los domingos deberá explicar el Evangelio por espacio de diez minutos (y por otros tantos enseñar la Doctrina cristiana á los fieles), publicar las fiestas y ayunos, ratificando y agravando S. Sría. Iltma, esta disposición, que procurarán los Rdos. Sres. Párrocos y demás encargados de parroquia, sea cumplida fielmente en todas las Capillas públicas de su demarcación, á cuyo fin harán llegar á noticia de los dueños de las mismas la presente circular, y si después de conocida se infrigiese, lo participará á este Centro á fin de tomar las medidas necesarias para que se dé exacto cumplimiento á la referida disposición.

León 28 de Julio de 1906.

Dr. Manuel González Magistral-Srio.



que son el color elector consignientes, por acuerdo de esta

Delegación de Capellanías de la Diócesis

DELEÓN

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanias familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia,

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Francisco Biyli y Bernaldo de Quirós, vecino de Oviedo, para la conmutación de rentas de la Capellanía de los Santos Reyes fundada en la Iglesia de S. Juan de la Encomienda de la Villa de Miyorga, vacante en la actualidad por muerte de su último poseedor D. Telesforo Infanzón.

Por tanto, en virtud de este edicto, se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, b jo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijara en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia de Valladolid.

Dado en León á 26 de Julio de 1906.—Dr. Celedonio Pereda.

-comes

SECCION DOCTRINÁL

Y DE VARIEDADES

SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

DECRETUM

Quo ad totam Germaniam extenditur lex Tridentina de clandestinitate, necnon declaratio Benedictina ad Hollandos.

PIUS EPISCOPUS-SERVUS SERVORUM DEI AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Provida sapientique cura quavis aetate Santa Ecclesia legibus latis disposuit quae ad christianorum connubiorum firmitatem et sanctitatem pertinerent. In quibus legibus illa eminentem locum habet, qua Sancta Synodus Tridentina (1) clandestinorum matrimuniorum pestem abolere et ex populo christiano extirpare contendit. Magnam ex hoc Tridentino Decreto utilitatem in universam rempublicam christianam promanasse et hodie quoque promanare apud omnes in confesso est. Nihilominus, ut sunt res humanae contigit alicubi, et praesertim in Imperio Germanico, propter lamentabilem maximam quen religione divissionem et catholicorum cum haereticis permixtionem in dies augescestem, ut cum praedictae legis observantia incommoda etiam quaedam nec levia coniungerentur. Nimirum cum ex voluntate Concilii caput Tametsi non

responda, parandoles

⁽¹⁾ Sess. XXIV, cap. I, de reform. matr.

antea in singulis paroeciis vim obligandi habere coeperit quam in il is rite esset promulgatum, et cum haec ipsa promulgatio an facta sit multis in locis dubitetur, incertum quo que non raro sit an lex Concilli obliget etiam acatholicos uno aliove in loco morantes, maxima inde ac molestissima in plurimis Imperii Germanici locis nata est iuris diversitas et dissimilitudo, plurimaeque et spinosae exortae sunt quaestiones quae in iudicibus quidem persaepe perplexitatem, in populo fideli quamdam legis irreverentiam, in acatholicis perpetuas cierent querelas et criminationes. Non omissit quidem Sedes Apostolica pro nonnullis Germaniae dioecesibus opportunas edere dispositiones et declarationes, quae tamen iuris discrepantiam minime sustulerunt.

Atque haec moverunt complures Germaniae Episcopos ut iterum iterumque Sedem Apostolicam adirent communibus precibus huic rerum conditioni remedium petentes. Quorum preces Decessor Noster f. r. Leo XIII benigne excipiens praecepit ut caeterorum quoque Germaniae Praesulum vota exquirerentur. Quibus acceptis et toto negotio in Suprema Congregatione Sacrae Romanae et Universalis Inquisitionis mature discusso, Nostrum esse officium intelleximus praesenti rerum statui efficax et universale levamen afferre. Itaque ex certa scientia et pleditudine Nostrae potestatis, ut consulamus sanctitati firmitatique matrimonii, disciplinae unitati et constantiae, certitudini iuris, faciliori reconciliationi poenitentium ipsi quoque paci et tranquillitati publicae, declaramus, decernimus ac mandamus:

I. In universo hodierno Imperio Germaniae caput Tametsi Concilii Tridentini quamvis in pluribus locis sive per
expressam publicationem si per legitimam observantiam, nondum fuerit certo promulgatum et inductum, tamen inde a
die festo Paschae (idest a die decimaquinta Aprilis) huius
anni millesimi nongentesimi sexti omnes catholicos, etiam
hucusque immunes a forma Tridentina servanda, ita adstringat ut inter se non aliter quam coram parocho et duobus vel
tribus testibus validum matrimonium celebrare possint.

II. Matrimonia mixta quae a catholicis cum haereticis vel schimaticis contrahuntur, graviter sunt manentque prohibita, nisi accedente iuxta gravique causa canonica datis integre, formiter, utrimque legitimis cautionibus per partem catholicam dispensatio super impedimento mixtae religionis rite fuerit obtenta. Quae quidem matrimonia, dispensatione licet impetrata, omnino in facie Ecclesiae coram parocho ac duobus tribusve testibus celebranda sunt, adeo ut graviter delinquant qui coram ministro catholico vel alio quolibet modo clandestino contrahunt. Imo si qui catholici matrimoniis istis mixtis celebrandis ministri acatholici operam exquirunt vel admittunt, aliud patrant delictum et canonicis censuris subiacent.

Nihilominus matrimonia mixta in quibusvis Imperii Germanici provinciis et locis, etiam in iis quae iuxta Romanarum Congregationum decisiones vi irritanti capitis Tametsi certo hucusque subiecta fuerunt, non servata forma Tridentina iam contracta vel (quod Deus avertat) in posterum contrahenda, dummodo nec sententia nullitatis propter impedimentum clandestinitatis ante diem festum Paschae huius anni legitime lata fuerit, et mutuus coniugum consensus usque ad dictam diem perseveraverit, pro va'idis omnino haberi volumus, id que expresse declaramus, definimus atque decernimus.

III. Ut autem iudicibus Ecclesiasticis tuta norma praesto sit, hoc idem iisdemque sub conditionibus et restrictionibus declaramus, statuimus ac decernimus de matrimoniis acatholicorum, sive haereticorum sive schismaticorum, inter se in iisdem regionibus non servata forma Tridentina hucusque contractis vel in posterum contrahendis; ita ut si alter vel uterque acatholicorum coniugum ad fidem catholicam convertatur, vel in foro ecclesiastico controversia incidat de validitate matrimonii duorum acatholicorum cum quaestione validitatis matrimonii ab aliquo catholico contracti vel contrahendi connexa, eadem matrimonia, caeteris paribus, pro omnino validis pariter habenda sint.

IV. Ut demum Decretum hoc Nostrum ad publicam notitiam perveniat, praecipimus Imperii Germanici Ordinaris tu illud per ephemerides dioecesanas aliosque opportuniores modos ante diem paschae anni currentis cum clero populoque fideli communicent

Datum Romae apud S. Petrum, die XVIII Ianuarii MDCCCCVI, Pontificatus Nostri anno tertio.

PIUS PAPA X.

diagram and a companies and a companies

Sagrada Congregación de Obispos y Regulares

DOS RESOLUCIONES SOBRE MONJAS

I.

Las religiosas pueden mudar, con sólo el permiso de la Superiora, las disposiciones que acerca de sus propias rentas habían formado antes de la profesión.

BEATISSIME PATER:

Santimonialis N..., praemiso pedis osculo, humillime exponit quatenus, ante religiosam professionem, ita de propriis redditibus disposuit, iuxta normam proprio Ordini assignatam a S. Cong. Ep. et Reg. 12 Iulii 1896, quae in Collectanea Andreae Bizzarri praescripta legitur pro Maristis in artículo «quoad votum paupertatis», ut illos quasi ex aequo suo fratri et propriae communitati cederet.

Iamvero frater nunc ob auctas necessitatis maiori subsidio indiget, quod illi concedere oratrix in votis habet. Quap opter humillime postulat:

I. An iuxta normas a S. Congr. Ep. et Reg. die 29. Iunii 1901, datas possit cum sola superiorissae licentia dispositionem redituum mutare?

II. Et quatenus negative, ut S. Sedes praedictam facultatem indulgere dignetur.

Pro qua gratia...

Sacra Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, super praemissis rescribendum censuit, prout rescribit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Provisum in primo.

Romae 2. Iunii 1905.—D. Card. FERRATA, Praef.— Ph. Giustini, Secret.

II PHUS PAPA X

Sobre designación de los Contesores ordinarios de monjas

S. Cristophori de Habana.—1. Sept. 1905.—Petrus Gen zalez et Estrada, Episcopus S. Christophori de Habana, omne illicitum vitare cupiens, a Sacra Episcoporum et Regularium Congregationi sequentium dubiorum solutionem humillime postulat, nimirum:

I. An Episcopus licite valeat confessarium ordinarium monialium unius monasterii pro alius monasterii monialium ordinario confessario designare?—Et quatenus negative:

II. An Episcopus confessarium ordinarium monialium unius monasterii ad munus ordinarii confessarii sororum votorum simplicium eligere quaet?—Et quatenus negative:

III. Utrum Episcopus unum confessarium ordinarium pro duabus communitatibus sororum possit licite deputare?

IV. An prohibitum si Regularibus confessarios ordinarios sororum votorum simplicium esse, sicut pro monialibus eis vetitum est?

Et Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praepposita, omnibus sedulo perpensis, respondendum esse censuit, prout respondet:

Ad I. Affirmative.

Ad II. et III. Provisum in primo.

Ad IV. Afirmative.

Romae die 1. Septembris 1905.—Card. FERRATA, Fraet
—PHILIPUS GIUSTINI, Secret.

Seratum municar mai



DECRETUM

De Clerico loco Subdiaconi vel Cappellani in Misa ministrante.



retineudi, et ad altare discoopertuin delerendi

Quum nonnulla dubia huic Sacrorum Ritum Congregationi proposita fuerint circa servitium Clerici, qui aliquando vel loco Subdiaconi in Missa solemni, vel loco Cappellani in Missa ab Episcopo vel ab alio Praelato lecta, vel etiam in Missa cantata absque Ministris inserviat, eadem Sacra Congregatio, audito voro Co nmissionis Liturgicae, ut dubia ipsa omnino diluantur, haec statuenda et in posterum observanda decrevit:

- I. Clericus ad munus Subdiaconi obeundum in Missa solemni, nunquam deputetur, nisi adsit rationabilis causa et in minoribuus ordinibus sit constitutus aut saltem sacra tonsura initiatus.
- 2. Clericus pro Subdiacono inserviens, alba super amictu, cingulo et tunica absque manípulo sit indutus, atque omnia quae ad Subdiaconum ex Rubricis spectant rite expleat hisce tamen exceptis: a) aquam ante Offertorium in calicem non iufundat, quod in casu Diaconus praestabit; b) calicem ipsum infra actionem nunquam tangat, neque palleam ab eodem removeat aut super eum reponat; c) post ablutionem calicem non abstergat (abstergente ipso celebrante) sed tantummodo illum componat more solito et velo cooperiat cum bursa et ad mensam deferat.
- 3. Clericus qui loco Cappellani Episcopo vel praelato in Missa lecta, aut alio Sacerdoti in Missa solemni sine Ministris inserviat, saltem tonsuratus esse debet, si alius Minister in sacris in promptu non sit.
- 4. Clericus ipse omnia explere potest quae in Caeremoniali Episcoporum lib. 1, cap. XXIX dicuntur, pro Missa ab Episcopo lecta, iis exceptis quae supra n. 2 prohibentur Clerico munus Subdiaconi obeunti. Insuper, a) calicem ante Offer-

torium non abstergat: b) nec vinum nec aquam in eo infundat c) nec patenam cum hostia, nec calicem Celebranti tradat.

- 5. Calix pro Missa ab Episcopo vel á Praelato lecta, sicuti et pro Missa cantata sine Ministris, velo et bursa coopertus in abaco statuatur, amoto abusu illum non velatum retinendi, et ad altare discoopertum deserendi.
- 6. Calix ipse post Communionem a Celebrante rite abs. tersus, a Cierico ministrante suis ornamentis instrui poterit ac velo et bursa coopertus in abacum deferri.
- 7. Si vero Clericus sacra non sit tonsura initiatus, poterit, quidem ab Episcopo aut a Praelato in Missa lecta uti Minister assumi, sed eo in casu calix velatus ante Missam ad altare deteratur, et more solito in medio mensae super corporale statuatur; Clericus vero non tonsuratus ita se gerat ut in
 Missis, a simplici Sacerdote celebratis. Poterit autem ad Missale Celebrantem adsistere, folia vertere, palmatoriam sustinere;
 calix autem ab ipso Celebrante suo tempore abstersus et velatus, ac in medio mensae collocatus, absoluta Missa in Sacristiam deferatur.

Atque ita censuit et servari mandavit. Die 10 Martii 1906 Super quibus facta postmodum Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae X, per infrascriptum Cardinalem Sacrorum Rituum Congregationi Pro-Praefectum fideli relatione Santitas Sua sententiam eiusdem Sacri Consilii in omnibus ratam habuit et adprobavit, quibusvis privilegiis vel consuetudinibus, quae omnino abrogata esse declaravit, aliisque contrariis quibuscumque non obstantibus.

Die 14 Martii 1906.—A Card. TRIPEPI. Pro-Praefectus. L. S.—†Panici, Archiep. Laodicen., Secretarius.

-iff age inneles soulded in the turn

DOCUMENTO IMPORTANTÍSIMO

Bajo este epígrafe ha publicado el Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá, correspondiente al día 10 del presente mes, el documento que, copiado á la letra, dice así: «El excelentísimo é ilustrísimo señor obispo de esta diócesis ha recibido de Roma la siguiente carta, cuya importancia salta á la vista:

«Ilustrísimo y Reverendísimo Señor: En contestación á la carta que me ha enviado Vuestra Excelencia Ilustrísima y Reverendísima con fecha 9 del corriente mes, me es muy grato expresarle, ante todo, la particular complacencia que ha tenido el Santo Padre al saber el solemne y expontáneo recibimiento hecho á Vuestra Excelencia Ilustrísima al tomar posesión de su nueva Sede episcopal. Tengo, además, el gusto de participarle que Su Santidad está también muy satisfecho de la línea de conducta que Vuestra Excelencia Ilustrísima ha tenido frente á El Siglo Futuro. La interpretación que Vuestra Excelencia Ilustrísima ha dado al documento pontificio Inter Catholicos Hispaniae, hace á Vuestra Excelencia Ilustrísima merecedor de los encomios ya tributados á su predecesor.

En cuanto al modo de conducirse en lo sucesivo sobre tal cuestión, Vuestra Excelencia Ilustrísima encuentra abundante materia para conocer la mente del Augusto Pontífice, no sólo en el mencionado documento de Su Santidad y en las posteriores cartas escritas por mí con tal motivo al agregio monseñor Guisasola, sino también, y de un modo particular, en el discurso de Su Santidad á los peregrinos españoles y al señor Obispo de Vitoria, discurso que será publicado ahí en estos días.

Al participar esto á Vuestra Excelencia Ilustrísima, le doy las gracias en nombre de Su Santidad y también en el mío, por la Pastoral que cortesmente ha enviado, y con los sentimientos de la más distinguida consideración, me repito de Vuestra Excelencia Ilustrísima y Reverendísima, servidor.—
R. Cardenal MERRY DEL VAL.—Roma 18 de Junio de 1906.»

El discurso á que se hace referencia en la preinserta carta del cardenal secretario de Estado, es el que dirigió Su Santidad el 27 de Mayo último contestando á las palabras pronunciadas por el Excelentísimo é Ilustrísimo señor obispo de

Vitoria en la recepción oficial y solemne de la peregrinación vascongada, que marchó á Roma con motivo de la beatificación del ilustre elorriano fray Valentín Berrio-Ochoa.»

Nuestros lectores conocen este discurso por haberlo publicado ya en nuestro último BOLETÍN.

DOCUMENTOS CIVILES

REAL ORDEN

disponiendo que en Sede vacante el voto del Prelado, en la elección de Administrador-Habilitado, corresponde al Ecónomo de la Mitra.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—SECCIÓN 6.º—Ilmo. Señor: Vista la comunicación de V. S. fecha 16 del actual exponiendo la duda que le ocurre sobre si el voto que la regla 5.ª de la Real Orden de 20 de Octubre de 1855 concede á los Prelados para la elección de Habilitado, corresponde en la actualidad á V. S. como Vicario Capitular ó al Ecónomo de la Mitra, encargado de percibir y distribuir con arreglo al concordato la asignación del Prelado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en Sede vacante el mencionado voto corresponde al Ecónomo de la Mitra, toda vez que éste es el verdadero partícipe de la asignación del Prelado y por consiguiente es quien ha de manifestar en el acto de la elección de Administrador-Habilitado la persona que le merece confianza para el percibo de los haberes de que él responde y ha de dar cuenta.

De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, A BARROSO.—Sr. Vicario Capitular de Gerona.»

dadas por sel. Excelentismo e Tiustrishno senor obispo de

Ejercicios espirituales del Clero

El día 26 del actual terminaron los practicados por el de esta diócesis en el Seminario conciliar de San Froilán y dirigido por los RR. PP. Coloma y Egaña de la Compañía de Jesús.

Ciento cincuenta sacerdotes de la primera tanda y ciento cuatro en la segunda han renovado su espíritu con la oración y meditación de las verdades eternas durante estos dias de recogimiento, para trabajar con más denuedo en la obra de la salvación propia y de los demás.

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado en la circular publicada en el último número de este BOLETIN ha dicho más, y sobre todo con imponderablemente mayor autoridad, que cuanto nosotros pudiéramos decir de la sabiduría, celo y unción de los PP. y de la puntualidad, fervor y compostura de los ejercitantes.

Esto mismo puede decirse y S. S. I. lo dijo verbalmente de los que asistieron á la segunda tanda.

El Ilmo. Sr. Obispo en repetidas ocasiones dirigió su autorizada palabra, que, como siempre llena de unción, cautivó á todos, llegándoles al alma, quedando profundamente grabados en su corazón los consejos sapientísimos de su amado pastor y padre, que no perdona sacrificio para alentarnos en el cumplimiento de nuestros deberes, y sobre todo arrastra con su ejemplo. Procuremos corresponder á tan paternal interés, y agradecer tan singular beneficio del Señor.

Los M. Iltres. Sres. Arcediano en la primera Sección, y Canónigo Sanmartín en la segunda, haciéndose intérpretes de los sentimientos de todos los ejercitantes, dieron con elocuentes frases gracias al señor Obispo, RR. PP. y superiores del Seminario.

Como fruto especial se firmó por todos la resolución de no suscribirse ni leer periódicos liberales y la protesta de adhesión á la persona y enseñanzas de nuestro amadísimo Prelado

y que juntamente con los nombres de los ejercitantes á continuación publicamos.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de León

Ilmo. Señor: Los que suscriben, sacerdotes todos de esta Diócesis, á V. S. I. respetuosamente dicen: Que después de haber hecho los ejercicios espirituales, presididos por V. S. I. y bajo la dirección de los sapientísimos varones apostólicos RR. PP. Coloma y Egaña, (que han demostrado en sus pláticas y meditaciones, su encarnación viva del espíritu del Santo Fundador), no quieren separarse sin hacer por escrito esta declaración esplícita ante Dios y ante los hombres, á saber; que ni ahora, ni nunca con la gracia de Dios, nos suscribiremos, ni leeremos ningún periódico liberal, entendiendo por tales así los que quieren cohonestar su verdadero liberalismo con el apellido de católicos, como los rabiosamente anticlericales; lo mismo los periódicos de Madrid, «La Epoca», «Imparcial», «Heraldo», «Liberal», «Diario Universal», «El Globo»; que «El País» y «Las Dominicales» y otros ejusdem furfuris; sino que con todas nuestras fuerzas procuraremos por todos los medios que estén á nuestro alcance, restarles suscripciones, y fomentar las de la prensa netamente católica. Además cúmplenos consignar, que respecto á la prensa local, ni leeremos ni recomendaremos más que la aprobada por V. S. I.

Con esto entendemos, que profesamos públicamente nuestra fé sin vacilaciones ni ambigüedades, y damos gloria á nuestro Rey y Señor Cristo Jesús, á quien queremos «servir, reverenciar, y amar sobre todas las cosas, y mediante esto, salvar nuestras ánimas».

Dios guarde á V. S. I. muchos años. León 12 de Julio de 1906.

Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de León

Ilustrísimo Señor: Los que suscribimos, Sacerdotes de esta Diócesis, á V. S. I. respetuosamente exponemos: Que congregados en el Seminario Conciliar de San Froilán por invitación paternal de V. S. I., para hacer los santos ejercicios

bajo la dirección de los muy dignos Hijos de San Ignacio, RR. PP. Coloma y Egaña, y la presidencia en todos los actos de V. S. I., terminados felizmente estos, y antes de separarnos, séanos permitido elevar ante el sucesor de los Froilanes y Alvitos este mensaje de filial amor, de absoluta é inquebrantable adhesión á vuestra sagrada persona, á las enseñanzas verdaderamente apostólicas, que en discretas y sabias pastorales y en elocuentes sermones nos habéis dado, y á la vez de admiración por el ardiente celo que habéis desplegado en el corto tiempo de vuestro pontificado, que ha llenado de consuelo á todos los buenos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. León 12 de Julio de 1906.-Manuel Domínguez, Arcediano de la S. I. C .-Alejandro Rodríguez, Canónigo archivero. - Manuel Sanmartín, Canónigo de la S. I. C.—Gerónimo Hurtado de Caso, Arcipreste y Párroco de Villasabariego.—José Manuel Gutiérrez, Arcipreste y Párroco de Pardesivil. - Gregorio Ordóñez, Arcipreste y párroco de Gusendos.-Juan Diez, Arcipreste y Párroco de Ardoncino.-Marcelino Viñuela, Arcipreste y Párroco de Brugos - Esteban Alvarez, Párroco de Villanueva del Pontedo y encargado del Arciprestazgo de Argüellos.—Pedro García González, Arcipreste y Párroco de Carbajal de la Legua.—Juan Alonso Pascual, Arcipreste y Párroco de Santa María del Río.—Blas González, Arcipreste y párroco de Cerezales.-Pedro Rodríguez Pérez, Arcipreste y Párroco de Villamuriel.—Gregorio Alonso y Alonso, Arcipreste y Párroco de Dehesa de Montejo.-Pedro Recio y Recio, Arcipreste y Párroco de VIllanueva del Campo. - Lorenzo Vega, Arcipreste y párroco de Castilfalé. - Miguel Carreño Montiel, Arcipreste y Párroco de Villamañán.—Gabriel Barrientos, T. Arcipreste y Párroco de Cifuentes. — Bernabé Pellitero, Párroco de Ardón.—Isidoro Martínez, Párroco de Pozo de Urama.

(Se continuará).

Triduo en honor de San Luis

La congregación de San Luis Gonzaga, establecida en esta ciudad, ha celebrado en honor de su angelical patrono un solemne triduo los días 23, 24 y 25 del corriente. Todas las tardes á las siete y media con asistencia de todos los socios y gran número de fieles se rezó el santo Rosario haciéndose antes la exposición del Santísimo Sacramento, y con canto á toda orquesta de Letanía, motetes y gozos del Santo.

Los dos días primeros estuvo el sermón á cargo del Reverendo P. Egaña de la Compañía de Jesús y el último el Ilustrísimo Sr. Obispo, que incansable atiende á cuanto redunda en gloria de Dios y bien de las almas, con un sermón como todos los suyos elecuentísimo é impregnado de emoción evangélica, animó á los Luises y á los demás oyentes á servir á Dios á pesar de todos los obstáculos que el mundo pueda oponerles.

MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Obispo tuvo lugar el día 12 del corriente la junta general que el Montepio celebra anualmente á tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento.

En ella se procedió á la renovación de la Junta de Gobierno habiendo sido elegidos por unanimidad los señores siguientes:

Presidente . . . D. Nemesio Sánchez
Vicepresidente.. » Celedonio Pereda
Secretario. . . » Tomás Casado
Tesorero. . . » Francisco Suárez
Vicesecretario. » Félix Sandoval
Vicetesorero. . » Isidro Saurina
Vocales. . . » Alejandro Rodríguez
» » Ricardo Canseco
» Juan Sánchez

» Francisco Robles
» Anastasio Fernández

Entre otras cosas se acordó que, para facilitar el ingreso en esta Asociación benéfica, puede satisfacerse la cuota correspondiente, abonando cada mes la cantidad de dos pese-

tas cincuenta centimos hasta completar el total.

De esperar es que utilicen esta ventaja los sacerdotes de esta diócesis inscribiéndose en una Asociación tan provechosa como lo demuestran las pensiones distribuidas durante el año último según la relación siguiente.

RELACION de las cantidades que se han pagado por la Tesorería del Monte Pio del Clero desde el día 1.º de Julio de 1905 al 4 de Julio de 1906 á los Sres Socios Pensionistis por la pensión reglamentaria que han devengado durante los días que han estado enfermos.

Socios Pensionistas	Residencia	Distrito á que pertenecen	Dias que es- tuvieron enfer- mos	Deven- garon Ptas.
n III - L Ciles Dies	T eón	Contract Contracts	E me	27.
D. Vicente Silva Diez Tomás Alonso»	León	Catedral	92	92
Rafael Pereda	Idem	Idem		186
	Idem	Liébono	19	38
Esteban de la Red	Quintanilla	Almanaa		46
	Quintanilla	Idam	55	IIC
Bartolomé Tejerina	S. Mártín de Valdetuéjar.	Co-	62	124
Amalio Martia	Valdavida		21	42
Anacleto Cuesta		Idem	8	16
Tertuliano Martinez.	Villaselán		20	40
Macario Ovelleiro	Villacalabuey		10	20
Alejandro Llamazares	Villemar		24	48
Antonio Allende	Abastas		24	48
	Aviados		17	34
Manuel Bandera	La Mata		77	147
Eduardo Cañón	S. Vicente del Condado	Curueño de abajo	19	38
José de Cabo	Sto. Toribio de Liébana.	Liébana	105	175
Lucas Polanco	Torices	Idem	. 88	158
Patricio Bedoya	Bores	Idem	33	66
Serapio Fernánde	Pallide	Lillo y Peñamián	14	28
Gabriel Núñez	Villamarco		9	18
Engenio Tejerina	Joarilla		The second secon	88
Valentín Albalá	Villeza		87	174
	Bercianos	The state of the s	25	50
	Fontanil de los Oteros	주어 바다 아이들이 아니다 그 사람들이 바다 하고 있는데 그렇게 되었다면 하는데 그렇지 않는데 그렇게 되었다.	111	181
	Llamas de Rueda		26	46
	[PODE TO COLOR 12 2010 CHEN (ACCUSED LES COLOR LES COLORS ES COLORS COLOR COL	[Burger 1: 15:17] 이번 프로마스 아니 네트	80	150
[20] - 프로그램, 17:10 - 프라이트 (1985) 프라이트 (1985) - 10 (1985) - 10 (1985) - 10 (1985) - 10 (1985) - 10 (1985) - 10 (1985)	TANKS OF A CHARLEST CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STATE OF THE CONTRACTOR OF THE STATE OF THE S	Rueda de arriba	70	140
Segundo Diez		Idem	15	30
Jestis Antonio Poio	Lagartos	[17] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18	67	174
	Sahagún		107	107
Gregorio Colmonoros	Cuerno	S Román de Entrepeñas	123	193
	Villalba de Guardo		54	108
			32	64
	Riosmenudos		•	164
	Valdefresno			
	Roderos		47	64
	Ruiforco		32	
Nam Pedro Rodríguez.	Naredo de Fenar	Idem	98	196
Coloris Rivero	Matueca	Idem	10	20
Celestino Lanza	Pardavé	Idem	46	98
relipe Alonso	Villalfeide	Idem	9	18
Antonio Villacorta	Tabanera	Valdavia	24	4

Socios Pensionistas	Residencia	Distrito á que pertenecen	Dias que es- tuvierón enfer- mos	Deven- garon - Ptas
D. Fortunato Alvare » Antonio Teresa » Faustino Valdeón » José García » Bonifacio Martinez » Felipe Martínez » Agustin Martínez » Francisco Serrano » Andrés García » José Martínez » Felipe Blanco	Uña	Valdevimbre Vega y Páramo Vega de Saldaña Idem Villalobos Villalón	95 45 58 49 17 95	38 82 40 165 90 58 49 34 165

Se ha concedido también socorro como Socios Pensionistas totalmente imposibilitados á los señores siguientes:

Nombres y apellidos	Residencia	Distrito á que pertenecen	Socorro diarto
 Ildefonso Rodríguez Jesús Antonio Rojo 	León	Sahagún	2

Como Socios pensionistas parcialment

D. Santiago Garcia	Castroesquilón	a litati a so	adirejeT dias
» Fausto Panera	Malillos	Br. 1875	Leadenth attrige
	The state of the s	* 1750 July 1	a delibert on a special and

Como Socios Pensionistas enfermos crónicos.

- D. Angel Valbuena, Cabañes, con I peseta diaria.
- D. Bernardino Blanco, Joara, con 1 id. id.
- D. Angel Vega, Pozuelo, con o'50 céntimos, id.
- D. José Rodríguez, León, con o'50 id. id.

Como Pensionados.

- D. Angel Blanco, Párroco de Alvires, con una peseta diaria.
- D. José Gutiérrez, Párroco de Tudes, con 1 id. 1d.
- D. Manuel Rodríguez, Párroco de Nava de los Oteros, con 1 id. id.
- D. Isidro Bayón, Párroco de Carbajal de Rueda, con 1 id. id.
- D. Gregorio Garcia, Párroco de Villa, con o'50.

Por estos conceptos ha satisfecho el Montepio del Clero la cantidad de 4.582 pesetas que sumadas á la cantidad anterior arrojan un total de 9.051.

Nemesio Sanchez.

Seminario Conciliar de San Froilán

alumnos matriculados en el curso académico de 1905 á 1906 RELACION de las notas obtenidas por los y examinados en Junio

NOMBRES Y APELLIDOS

Externos				7	11-304		Psicologia y Cosmologia	Física y Química	Lengua griega
								DE	
D. Agustín Diez.	•	•				•	ritus	Benemeritus	Meritus
Demetrio Mediavilla.		Ų.	•	•	•	•	Meritus	id.	Benemeritus
Joaquín Rodriguez	1	•	•			•	id.	id.	id.
Roque G'Smez.	٠		•		.•,	•	Benemeritus	no matriculado	no matriculado
Manuel Rodriguez.	•						jd.	Meritus	Meritus
Ambrosio Alonso							Meritus	id.	id.
Adriano Becerril	•						id	id.	id.
Francisco Gil							jd.	id.	id.
Juan Briz.	•					1.	id.		id.
Valerio Rodríguez.		•					id.	A CHARLES TO A CARROLL SAN THE SAN	id.
Teófilo Valbuena	7.	•					id.	AFTER THE WATER TO A P	id.

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIFICA	IFICACIONES
Primer curso	Lógica y Ontología	Matemáticas
Internos		
D. Adolfo Robles.	Benemeritus	Meritissimus .
Benjamin del Blanco	id.	Benemeritus
Alejandro Canal.	id	id.
Fausto Cuevas	id.	id.
Fidel Doce	id.	id.
Victoriano Fernández	herraid. A contingation of her provided	tarrest. 1d.
Jaime Pagín.	id.	1d.
José Pérez	id.	ıd.
Benigno Puebla	id charter	1d.
Pablo Gallego	Meritus	1d.
Honorato Lázaro	Benemeritus	
Eusebio Medina.	Meritus	Denemeritus.
Juan Pinan.	id.	1d.
Dámaso Cembranos	To id. see such with the second	Meritus
Paulino López	id.	.1
Bernardino Martínez	jd.	
Juan Martínez		·n.

	Légica y Ontològía	Matemáticas
D. Daniel Paniagua.	Meritus	Meritus
Vicente Rodriguez.	id.	id.
Matías Viejo	id.	id.
Antonino Villanueva	id	id.
Metodio Alvarez		
Gregorio Coca		
Domingo González		
COSSESS TO GETTER A CONTRACT OF STREET		The same of the sa
Externos Externos	01743 A C. L.	
The said of the sa	Bergin of their a	The trest and the state of the
D Emilio Rodríguez.	Benemeritus	Benemeritus
Joaquín González.	id.	Meritus
José Beltrán	Meritus	id.
Manuel López.	id.	id.
Félix Santos.	id.	jd
Fidel Villarroel:	id.	
Vicente Riaño	id	
Francisco Diez.		Meritus
Juan Alvarez	「	
Angel García.	The state of the s	
Jerónimo Urdiales	THE REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE PERSON AND ADDRESS OF THE PERSON ADDRESS OF THE	
	THE REPORT OF THE PERSON ASSESSMENT OF THE PER	

ABREVIADA Tenomina Disperse CARRER

Ida. Teología

CALIFICACIONES	itica Teología Moral	Benemeritus Meritus id.		Benemeritus
So	Teologia Dogmática	Benemeritus Meritus		Meritus
NOMBRES Y APELLID	Segundo curso	D. Cándido Diez. Indalecio Piñán. Gésar Iglesias. Externos	D. Antonio Burón	D. Alejo Martín

Nombramientos

S. S. Ilma. se ha servido nombrar Ecónomo de Vega de Infanzones á D. Demetrio Pérez Soto, Presbítero.



Asociación de SUFRAGIO3 MUTUOS del Clero de la Diócesis

Núm. 21

El día 10 del corriente falleció D. Bonifacio Martínez, Párroco de Vega de Infanzones, y habiendo hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del señor Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los Asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Núm. 22

Con fecha 17 del actual falleció D. Tomás Alvarez, párroco de la Vega de Almanza, y habiendo hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

El dia 4 de Junio falleció D. Julián Cuesta, Ecónomo que había sido de Valdorria.

El M. I. Sr. Dr. D. Pedro Nava Bustillo, Canónigo Penitenciario de esta S. I. C. falleció víctima de rapidísima enfermedad el día 21 del corriente á las tres de la tarde.

Con fervor edificante recibió los Santos Sacramentos de Penitencia y Extrema-Unción, conmoviendo á los sacerdotes que se los administraron y á cuantos estaban presentes.

Conocidas de todos eran sus distinguidas prendas personales, claro talento, profunda ciencia, vasta erudición y, lo que más le honra, acrisolada virtud. Fué brillante su carrera y podía ostentar las mejores notas en todas las asignaturas de Filosofía, Teología y Derecho Canónico. En el Seminario de Palencia desempeñó muchos años el cargo de Profesor de varias asignaturas, que explicó con notable aprovechamiento de sus discípulos.

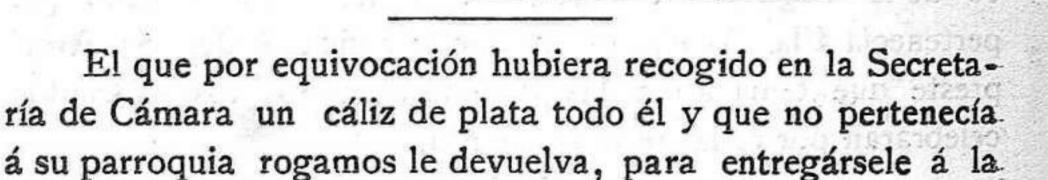
En esta diócesis desempeñó cumplidamente las obligaciones de su prebenda y sus consejos de Penitenciario y experto director de conciencias no se borrarán de la memoria de cuantos á él acudieron para la resolución de los casos más difíciles y en las dudas y tribulaciones mayores del espíritu.

Desempeñó los cargos más honrosos y en todos ellos supo conquistarse el aplauso de los fieles, las alabanzas de los superiores y creemos, porque pureza de intención y humildad profunda revelaban sus obras, corona inmarcesible de gloria eterna.

La muerte le sorprendió cuando parece que estaba en la plenitud de la vida.

Imitemos sus virtudes y pidamos á Dios por su alma.

R. I. P.



que pertenece y recoger el propio de la suya.

ANUNCIO

JUSTO GARCIA Y COMP.

—Sucesores de Francisco Ruiz é hijos—

Ornamentos para Iglesias

Venta de metales plata-Meneses y otras marcas garantidas.

Libros litúrgicos.

Plaza Mayor 24 y 25 y Platerías 4.

=LEON=

LEON: Imp., Enc. y Lib. de Maximino A. Miñón.